



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS

RESOLUCION SAO No. 1100/23

"Por la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo de un expediente"

La Subdirectora de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014.

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado CAS N° 07671 de fecha 19 de mayo 2017**, el señor **ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.617.657** expedida en **Puente Nacional - Santander**, en calidad de Representante Legal del Municipio de **Puente Nacional - Santander**, con NIT. 890.209.299-3, solicita a la CAS, permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente vehicular sobre el río Cuchinero, entre las veredas **POPOITA Y RESGUARDO**, del **Municipio de Puente Nacional – Santander**.

El peticionario adjunto la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de Ocupación de cauces, playas y lechos.
- Registro Único Tributario – RUT.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor **ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.617.657 expedida en **Puente Nacional - Santander**, en calidad de Representante Legal del Municipio de **Puente Nacional - Santander**.
- Documentos de acreditación y facultad del Representante Legal del Municipio de **Puente Nacional - Santander**.
- Proyecto de construcción de puente vehicular sobre el río Cuchinero, entre las veredas **POPOITA Y RESGUARDO**, del Municipio de **Puente Nacional – Santander**.
- Descripción de las Obras.
- Plan de manejo ambiental.
- Memorias de cálculo.

Que con los anteriores documentos aportados y señalados, se conformó y dio apertura al expediente **1007-0090-2017**, con asunto **Ocupación de Cauce, Playas y Lechos**.

Que mediante **Auto SAO No. 00248 de fecha 25 de mayo de 2017**, esta Autoridad Ambiental, requirió al señor **ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.617.657 expedida en **Puente Nacional - Santander**, en calidad de Representante Legal del Municipio de **Puente Nacional - Santander**, para que realizara el pago de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.453.366,00) M/CTE** por concepto del servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de Ocupación de Cauce, para la construcción de puente vehicular sobre el río Cuchinero, entre las veredas **POPOITA Y RESGUARDO**, del Municipio de **Puente Nacional – Santander**.

Que el anterior proveído fue notificado previa autorización, por correo electrónico al señor **ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS** en calidad de representante legal del municipio de puente nacional, el día 25 de mayo de 2017 tal y como consta a folio 13 y 14 del expediente en mención.



NK-072-1



3264-1SC

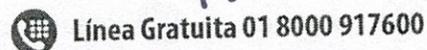
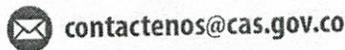
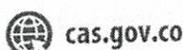


OS-CER180456



367-ISA

16 NOV 2023



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Que a folio 15 del expediente No. 0090-2017, se evidencia copia de la consignación bancaria, con registro de operación No. 143837854 del Banco Bancolombia, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.453.366, 00) M/CTE**, en cumplimiento al AUTO SAO No. 00248-2017 del 25 de mayo de 2017.

Que mediante **AUTO SAO N° 00403 de fecha 04 de julio de 2017**, esta autoridad ambiental admitió y dio inicio a la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de puente vehicular sobre el río Cuchinero, entre las veredas POPOITA Y RESGUARDO, del Municipio de Puente Nacional – Santander.

Que el **AUTO SAO N° 00403 de fecha 04 de julio de 2017** fue notificado previa autorización, por correo electrónico al señor **ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS** en calidad de representante legal del municipio de puente nacional, el día 25 de mayo de 2017 tal y como consta a folio 18 del expediente en mención.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en un diario de alta circulación nacional (EL FRENTE), tal como consta en el folio 19 del expediente en referencia. Adicional fue notificado por correo electrónico previa autorización, al municipio de Puente Nacional – Santander, a través de su alcalde municipal.

Que mediante **AUTO SAO N° 00434 de fecha 17 de julio de 2018**, esta autoridad ambiental ordeno la práctica de una visita de inspección ocular para la evaluación ambiental al área correspondiente a la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de puente vehicular sobre el río Cuchinero, durante los días 18 y 19 de julio de 2017.

Que como resultado de la visita de inspección ocular, se emitió el **Concepto Técnico No. 00416-17 del 10 de agosto de 2017**, el cual hace la recomendación de otorgar la ocupación de cauce solicitada.

Que mediante Memorando SAO No. 01163-18 del 15 de mayo de 2018, el ingeniero IVAN PEÑA AYALA, Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, hace la devolución del expediente 1007-0090-2017, teniendo en cuenta que revisado en su totalidad el Concepto Técnico No. 00416-17 del 10 de agosto de 2017, no se evidencio la exigencia y evaluación del estudio hidrológico para el proyecto “Construcción de puente vehicular sobre el río Cuchinero, entre las veredas POPOITA Y RESGUARDO, del Municipio de Puente Nacional – Santander”, por consiguiente, se hace necesario realizar la respectiva solicitud al interesado a fin de realizarse por parte de la Subdirección de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, la evaluación respectiva por parte del personal técnico.

Que mediante **Oficio CAS No. 650 del 28 de mayo de 2018**, con radicado CAS 03933 de fecha 30 de mayo de 2018, se requirió al señor ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.617.657 expedida en Puente Nacional – Santander, en calidad de Representante Legal del Municipio de Puente Nacional – Santander, para que allegara los estudios hidrológicos del proyecto en mención.

Que mediante **radicado CAS No. 09786 del 05 de junio de 2018**, se allegaron los estudios hidrológicos requeridos en medio digital por parte de la señora DIANA LUDIVIA CUADRAS QUIJANO, en calidad de alcaldesa municipal de Puente Nacional – Santander.

Que mediante **Memorando SAO No. 1744 de fecha 10 de julio de 2018**, se solicitó apoyo técnico por parte de la Subdirección de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, a fin de evaluar los estudios anteriormente requeridos y aportados por el municipio solicitante.



NK- 072-1



3264-ISC



OS-CER168456



367-ISA



1100/23

Que por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, se emitió el **Concepto Técnico SPL No. 00064-18 del 31 de julio de 2018**, mediante el cual se hacía la devolución del expediente a la Subdirección de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, para que por parte del personal jurídico se acogiera el mismo y se emitiera el respectivo acto administrativo.

Que en atención al **Memorando DGL No. 0043-2019 del 12 de febrero de 2019**, se remitió el expediente en referencia a la Subdirección de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, para que se reevaluaran los conceptos técnicos emitidos y se tomaran las disposiciones del caso.

Que realizadas las revisiones y recomendaciones pertinentes por parte del personal técnico y como resultado de la visita de inspección ocular, se emitió el **Concepto Técnico SAO No. 00347-20 del 28 de diciembre de 2020**, del cual se transcriben los siguientes fragmentos, así:

... "INFORME DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se efectuó el día 24 de noviembre de 2018...

...

En la visita de inspección ocular al sitio de interés, se pudo evidenciar un puente vehicular tipo viga y loza construido en su totalidad, sin haber sido otorgado el permiso de ocupación de cauce por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, al Municipio de Puente Nacional – Santander.

DESCRIPCION DEL SISTEMA ESTRUCTURAL CONSTRUIDO

...

La cimentación de los estribos posee sistema especial de pilotes o caisson, por las condiciones geomorfológicas y mecánicas de laderas y suelo de cimiento.

Como medidas de estabilización de taludes contiguos al puente, se implementaron muros de contención con anclajes y perfilados de taludes.

...

Se observa el cruce del puente peatonal en el sistema de información geográfica de la Corporación SIG CAS, identificándose que:

1. *Que el proyecto de construcción...*
2. *Que la construcción del puente peatonal, NO presenta traslape con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco con las áreas protegidas del orden regional, predios CAS y paramos en jurisdicción CAS.*
3. *Que cuenta con una cobertura vegetal denominado Bosque Ecuatorial...*

REVISION DOCUMENTOS PRESENTADOS

CONSIDERACIONES TECNICAS

...

Que a partir del estudio hidrológico e hidráulico para el río Cuchinero en el Municipio de Puente Nacional se concluyó lo siguiente:

- Se empleó un tiempo de retorno de 100 años.*
- El área de influencia mayor a 2,5km², la metodología para la evaluación de causal empleada fue el hidrograma unitario de a SCS.*
- El caudal máximo para un periodo de retorno de 100 años fue estimado en 341.4 m³/seg, evaluado hasta el punto de estudio.*
- El nivel máximo se encuentra sobre la cota 1640.06msnm para Tr=100 años en la sección de la estructura.*
- La socavación en la sección del puente es de 3.17m y corresponde a la cota 1630.83.*



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER 168456



367-1SA

16 NOV 2023



DISEÑO ESTRUCTURAL

La estructura a diseñar anexa dentro del expediente corresponde a un puente de viga y loza soportado sobre estribos en concreto los cuales cuentan con cimentación profunda sobre caisson, tal como se muestra en los detalles del puente a construir.

(...)

Que mediante el **RESOLUCION SAO No. 00842-22 del 14 de junio de 2022**, esta autoridad ambiental, requirió al **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL - SANTANDER**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presentara ante la CAS, los siguientes documentos necesarios para continuar con el trámite aquí peticionado:

- Memorias e cálculo estructural del puente completas con sus correspondientes planos de diseño.
- Estudio geotécnico o de suelos, en el cual se incluya el estudio de estabilidad de laderas y taludes.
- Documentos soporte de los profesionales que realizaron el estudio de suelos e hidráulico, con COPNIA vigente.

Que adicional a lo anteriormente requerido, en el mismo auto anteriormente señalado, esta autoridad ambiental, en su **ARTÍCULO CUARTO**, le dejo de presente al **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER**, que si vencido el termino dado en el resuelve de dicho auto, sin que se allegaran los documentos antes requeridos, se procedería a la declaratoria del desistimiento tácito en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante correo electrónico institucional enviado al **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER**, allegado y autorizado a través de su alcalde municipal, correo gobierno@puentenacional-santander.gov.co, el día 28 de junio del 2022, se les notifico del AUTO SAO No. 00842-22 del 14 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito, como la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso con la carga procesal de la cual depende la continuación del mismo.

El artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que modificó el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala: "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Así pues, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"

En concordancia, el numeral 11 del citado artículo dispone: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el



1100723

efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la obligación requerida, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar, hecho que se evidencia ante la no respuesta de allegar la documentación requerida por la oficina SAO de la CAS, que se derivó de la **Resolución SAO No. 00842-22 del 14 de junio de 2022**, para la cual se venció el término señalado en la ley .

Conforme lo descrito, ante la falta de pronunciamiento, respuesta y radicación de la documentación requerida por la CAS de las órdenes impartidas en la resolución señalada en el inciso anterior, por parte del **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER**, al requerimiento realizado en el acto administrativo citado y dentro del tiempo destinado para ello, así como su falta de interés en el impulso del trámite, esta Autoridad ambiental dá por entendida su voluntad de dar por finalizado el presente proceso.

Por lo anterior, se procede a declarar de oficio, el **desistimiento tácito** de la solicitud presentada por el señor **ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.617.657** expedida en Puente Nacional - Santander, en calidad de **Representante Legal del Municipio de Puente Nacional - Santander**, con NIT. **890.209.299-3**, en la cual se solicitaba a la CAS, permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente vehicular sobre el rio Cuchinero, entre las veredas POPOITA Y RESGUARDO, del Municipio de Puente Nacional – Santander.

En consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del trámite ambiental consagrado en el expediente CAS No. **1007-0090-2017** sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva petición con todos los requisitos técnicos y legales pertinentes.

Que el Artículo 31 del numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

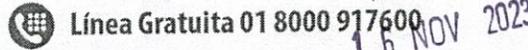
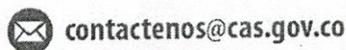
Que en el numeral 9 de la misma norma, se establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre del 2014, se establece que es competencia del Subdirector de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejercer las funciones de evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente vehicular sobre el rio Cuchinero, entre las veredas POPOITA Y RESGUARDO, del **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER**, con NIT. 890.209.299-3, solicitud presentada por el alcalde municipal y



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-1SC



OS-CER168496



367-1SA

16 NOV 2023



representante legal, el señor **ORLANDO ANTONIO NIÑO MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.617.657** expedida en Puente Nacional - Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: INFORMAR al MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, con NIT. 890.209.299-3, a través de su alcalde municipal, representante legal o quien haga sus veces, que, en caso de querer continuar con el trámite, deberá radicar una nueva solicitud con los requisitos legales establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente **1007-0090-2017** y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia, al **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL – SANTANDER, con NIT. 890.209.299-3**, a través de su alcalde municipal, representante legal o quien haga sus veces, en la dirección de correo electrónico gobierno@puentenacional-santander.gov.co, dejando la respectiva constancia en el expediente No. **1007-0090-2017** de la notificación personal o por correo electrónico de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante el Subdirector de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS.

Expediente	Nombre	Firma
1007-0163-2015		
Proyectó	Abg. Jorge Enrique Gualdron Martínez	
Revisó	Abg. María Fabiana Manrique Forero	<i>Fabiana</i>



Norsok 5-056

NK-072-1



ISO 9001

3264-ISC



OHSAS 18001

OS-CER168456



ISO 14001

367-ISA